

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Folio PNT: 01629719

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/542/2019

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/245/2020

**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.**

Villahermosa, Tabasco a 28 de febrero de 2020.

**CUENTA:** Con el oficio TSJ/RH/0134/2020 signado por Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe de Recursos Humanos; así como el acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 28 de febrero del año en curso.

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibidos los documentos de cuenta, remitidos por el Jefe de Recursos Humanos, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de expediente PJ/UTAIP/542/2019, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: ***“...Requiero me proporcionen copia del expediente laboral, formado con motivo del ciudadano Luis Arturo Montes Sánchez, donde obren los requisitos exigidos por ley para desempeñarse como Juez o Magistrado conforme a su legislación (sic)...”***, por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada el oficio de cuenta, el acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha veintiocho de febrero del año en curso, así como los documentos requeridos en versión pública, en virtud de los argumentos aludidos por el referido órgano colegiado, los cuales se transcriben a continuación, para mejor proveer:

*“...Análisis de las documentales que servirán de respuesta para atender la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/3530/2019-PI, emitida por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, relativa a la solicitud de acceso a la información con el número de folio PJ/UTAIP/542/2019 (01629719), en la cual se requirió lo siguiente: “...Requiero me proporcionen copia del expediente laboral, formado con motivo del ciudadano Luis Arturo Montes Sánchez, donde obren los requisitos exigidos por ley para desempeñarse*

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO



como Juez o Magistrado conforme a su legislación (sic)...”, misma que fue atendida por el Lic. Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, mediante el oficio TSJ/RH/0134/2020, en el cual remite de forma íntegra las documentales que tiene en posesión, atendiendo los requisitos para ser Juez y Magistrado, derivado de que el servidor judicial del cual se requiere la información ostentó dichos cargos, así también, se hace mención de que contienen datos de carácter confidencial, los cuales considera que deben protegerse.

En ese tenor, se presenta la información proporcionada por el área competente, relativa a los documentos en posesión de la misma, para cumplir con el artículo 38 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, los cuales refieren los requisitos para ser Juez de Primera Instancia y Magistrado:

DOCUMENTOS EN POSESIÓN PARA CUMPLIR EL ARTÍCULO 38.- PARA SER JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	
REQUISITOS	DOCUMENTO QUE AVALA EL REQUISITO
I. SER MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;	ACTA DE NACIMIENTO
II. TENER VEINTICINCO AÑOS CUMPLIDOS;	ACTA DE NACIMIENTO, NOMBRAMIENTO COMO JUEZ MIXTO MENOR, DE FECHA 12 DE ENERO DE 1983
III. SER DE RECONOCIDA HONORABILIDAD;	NOMBRAMIENTOS ANTERIORES
IV. POSEER TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO Y CÉDULA PROFESIONAL;	TÍTULO PROFESIONAL DE 1982
V. HABER DESEMPEÑADO ALGÚN CARGO EN EL PODER JUDICIAL CUANDO MENOS DURANTE TRES AÑOS O SU EQUIVALENTE EN EL EJERCICIO PROFESIONAL;	PRIMER NOMBRAMIENTO COMO ACTUARIO JUDICIAL DEL 14 DE ENERO DE 1978 NOMBRAMIENTO COMO SECRETARIO JUDICIAL INTERINO DEL 18 DE MAYO DE 1978 NOMBRAMIENTO COMO SECRETARIO JUDICIAL DEL 04 DE JULIO DE 1978 NOMBRAMIENTO COMO SECRETARIO JUDICIAL "D" DEL 30 DE ABRIL DE 1980
VI. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITOS INTENCIONALES;	CONSTANCIA DE NO INHABILITACION
VII. NO ESTAR FÍSICA NI MENTALMENTE IMPEDIDO PARA EL EJERCICIO DE SU CARGO;	CONSTANCIAS MEDICAS





DOCUMENTOS EN POSESIÓN PARA CUMPLIR EL ARTÍCULO 57.- PARA SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.	
REQUISITOS	DOCUMENTO QUE AVALA EL REQUISITO
I. SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES;	ACTA DE NACIMIENTO
II. TENER CUANDO MENOS TREINTA Y CINCO AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;	ACTA DE NACIMIENTO NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO INTERINO DEL 1 DE AGOSTO DEL 2000
IV. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA U OTRO QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA;	NOMBRAMIENTOS ANTERIORES
III. POSEER EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS, TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, EXPEDIDO POR AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO;	TITULO PROFESIONAL DE 1982
VI. NO HABER SIDO EN LA ENTIDAD, SECRETARIO O EQUIVALENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O DIPUTADO LOCAL, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU ELECCIÓN.	NOMBRAMIENTOS ANTERIORES
V. HABER RESIDIDO EN EL PAÍS DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;	NOMBRAMIENTOS ANTERIORES

A continuación se muestra una tabla, donde se enlistan los documentos que remite el Jede de Recursos Humanos, señalando el número de fojas que contiene cada uno y los datos personales que son susceptibles de testarse:

NO. CONSEC	DOCUMENTO	NO. DE FOJAS	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
1	ACTA DE NACIMIENTO	1	NUMERO DE LIBRO Y FOJA DE ACTA DE NACIMIENTO, HORA Y FECHA DE REGISTRO, NOMBRE DE LOS PADRES, HORA, DÍA, MES Y AÑO DE NACIMIENTO, LUGAR DE ORIGEN, EDAD DE LOS PADRES, OCUPACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LOS PADRES. NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS ABUELOS PATERNOS, NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS ABUELOS MATERNOS, NOMBRE, EDAD, OCUPACIÓN Y DOMICILIO DE LOS TESTIGOS.
2	CURRICULUM VITAE	4	FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO, TELÉFONO, TELÉFONO, CELULAR, TELÉFONO DE CASA, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)



	CARTAS DE RECOMENDACIÓN		NOMBRE, OCUPACIÓN Y FIRMA DEL RECOMENDANTE
3	RECONOCIMIENTO	1	SIN DATOS A TESTAR
	DIPLOMAS	2	SIN DATOS A TESTAR
	CONSTANCIAS	8	SIN DATOS A TESTAR
4	CERTIFICADO DE ESTUDIOS	1	CALIFICACIONES
	TITULO DE LICENCIATURA	1	SIN DATOS A TESTAR
	CARTA PASANTE	1	SIN DATOS A TESTAR
5	NOMBRAMIENTOS	39	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), NÚMERO DE EXPEDIENTE DE PERSONAL,
6	CARTA DE NO INHABILITACIÓN	1	SIN DATOS A TESTAR
7	CERTIFICADOS MEDICOS	3	NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, DIAGNOSTICO MEDICO

*Es importante aclarar, que en la revisión hecha a los datos susceptibles de testarse, se encontró que el área competente no refirió algunos datos personales contenidos en las documentales presentadas, por lo que dicha información se incluyó en la tabla a fin de realizar la clasificación correspondiente.*

*En el análisis de la naturaleza de la documentación, se tiene que los requisitos descritos en las fracciones I y II de la Ley Orgánica de este sujeto obligado, señalan que para ocupar los cargos de Juez y Magistrado respectivamente, relativos a la ciudadanía y la edad, se acreditan con el acta de nacimiento; documento expedido por las Oficialías del Registro Civil y que contiene un cúmulo de datos personales del titular de dicha acta, como de terceros y que debido al principio de finalidad, no es factible su total difusión, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros. Es un documento que es factible presentar en versión pública, en el que solamente se podrá acceder a los datos de la Oficialía del Registro Civil, así como el nombre y firma del Oficial y los datos relativos al nombre de la persona que se asentó. A efectos de conocer la edad del servidor público, se dará a conocer dicho dato a través del curriculum vitae y no el año de nacimiento. Respecto del dato referente a la nacionalidad, no obstante ser un dato confidencial porque permite conocer la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria, al describirse como un requisito para ser Magistrado y Juez, dicho dato se torna público y deberá difundirse.*



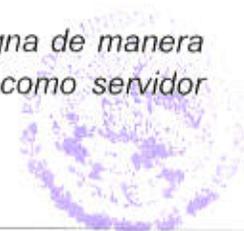
*El Título Profesional, tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con un determinado nivel académico y a partir de algunos de los datos que existen en su contenido, es posible corroborar la idoneidad de un servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado, pues refieren a su perfil profesional, motivo por el cual, existe un interés público de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada, es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia, pues en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, consiente que la imagen de su rostro sea, a partir de la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, para fines de identificación y acreditación ante el público. Dicho documento es público.*

*Por analogía, cobra aplicación el razonamiento vertido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Criterio 15/17, mismo que a continuación se transcribe:*

**"FOTOGRAFÍA EN TÍTULO O CÉDULA PROFESIONAL ES DE ACCESO PÚBLICO.** Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.

*Respecto a los requisitos de gozar de buena reputación y ser de reconocida honorabilidad, se estima que se acreditan con las cartas de recomendación que expidan personas particulares; en esas condiciones, si en el contenido de los documentos no existe algún dato de naturaleza confidencial es factible su difusión, pues con ellas se acredita un requisito de Ley y permite conocer la idoneidad de la persona que desee ocupar un cargo de Juez o Magistrado. En cuanto al requisito "de no haber sido condenado por los delitos internacionales", se precisa que el documento idóneo para acreditar el mismo, es la Constancia Relativa a los Antecedentes Penales, la cual tiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial; por lo que, a efectos de que la misma no contenga datos personales, es susceptible de proporcionarse en versión pública.*

*Concerniente al "Nombramiento", es el documento mediante el cual se designa de manera directa, por parte de la autoridad administrativa, a la persona que actuará como servidor público o empleado en el ejercicio de un encargo.*





*Sin embargo, este tipo de documento contiene datos considerados como públicos y otros susceptibles de clasificarse en su modalidad de confidencialidad; por lo que, es susceptible de proporcionarse en versión pública, para efectos de proteger dicha información.*

*En suma, lo requerido por el particular es de naturaleza parcialmente pública, ya que la información solicitada refleja las características profesionales que hizo apto al servidor público, para ostentar el puesto que ocupa y por ende, acreditar que reunió las exigencias legalmente establecidas para ser Juez o Magistrado.*

*En consecuencia, del análisis realizado al cúmulo de información requerida en la especie, este órgano colegiado advierte que diversos elementos requeridos contienen información de carácter personal sobre la cual debe guardarse secrecía por ser datos personales.*

*La información confidencial no es en principio pública, su propia naturaleza determina su veda al escrutinio social, pues se conforma de datos personales cuya secrecía está garantizada por el derecho a la privacidad y no está sujeta a temporalidad alguna; al respecto, la ley en la materia en su artículo 124, y el inciso a), del artículo 34, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, son específicos en señalar que datos deben considerarse como personales, a saber:*

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.***

***"...Artículo 12.*** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan e derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales..."*



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

**DIRECTOR**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

*Queda claro entonces, que dicha información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas.*

*Así, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 34, inciso a) Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, mediante el proceso de clasificación de información.*

*Por cuanto hace a la "clasificación de información", la ley de estudio en su artículo 108, establece:*

**"Artículo 108.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso podrán contravenirlas.*

*Los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley".*

*Esta clasificación de información deberá ser emitida por el Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado.*

*Efectivamente, el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece:*

**"Artículo 48.** *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*





II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados";

En ese sentido, corresponde a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación de determinada información como confidencial.

En ese orden de ideas y en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública (información confidencial), una vez que realice el pago correspondiente, en virtud del costo por reproducción, en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad, en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, por lo que es menester fijar el importe que debe cubrirse por ese concepto al número de documentos que la integren, toda vez que las documentales susceptibles de testarse constan de 50 hojas en total, con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por lo que deberá cubrir el costo de las copias simples para hacer posible generar las versiones públicas, dicho pago será de **\$43.00**.

**COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS PARA LA  
REPRODUCCIÓN O COPIADO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**  
De conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

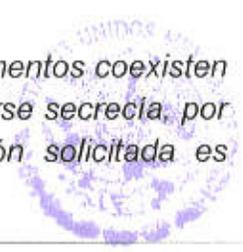
		Número de hojas	Porcentaje de cobro	Cálculo	Total a cobrar
1	Copia Simple	50	0.01 U.M.A	\$86.88 x 0.01 U.M.A. = \$0.86 cada hoja	\$43.00

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

En ese orden de ideas se toma el siguiente:

**ACUERDO CT/041/2020**

En el análisis de la documentación, se puede observar, que en dichos documentos coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

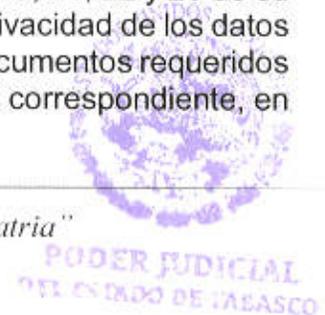
Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

*parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, entregue la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales del servidor judicial referido, tales como: Numero de Libro y foja de Acta de Nacimiento, hora y fecha de registro, Nombre de los padres, hora, día, mes y año de nacimiento, lugar de origen, edad de los padres, ocupación, nacionalidad y domicilio de los padres. Nombre y domicilio de los abuelos paternos, nombre y domicilio de los abuelos maternos, nombre, edad, ocupación y domicilio de los testigos, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, teléfono, celular, teléfono de casa, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre, ocupación y firma del recomendante, calificaciones, número de expediente de personal, número de expediente clínico, diagnóstico médico, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la clasificación de información como confidencial y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta...”.*

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 28 de febrero del año en curso; misma que se adjuntan para mejor proveer.

En virtud de que, en la citada sesión el Comité de Transparencia, confirmó la clasificación de la información como confidencial, es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública (información confidencial), una vez que realice el pago correspondiente, en

“2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”





virtud del costo por reproducción, en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad, en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, por lo que es menester fijar el importe que debe cubrirse por ese concepto al número de documentos que la integren, por lo que a continuación se desglosa el cálculo del cobro referido:

COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS PARA LA  
REPRODUCCIÓN O COPIADO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA  
De conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

		Número de hojas	Porcentaje de cobro	Cálculo	Total a cobrar
1	Copia Simple	50	0.01 U.M.A	$\$86.88 \times 0.01 \text{ U.M.A.} = \$0.86$ cada hoja	\$43.00

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

Lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por lo que deberá cubrir el costo de las copias simples para hacer posible generar las versiones públicas de las documentales solicitadas, presentándose en la Tesorería Judicial, ubicada en el 3er. Piso del edificio Sede del Tribunal Superior de Justicia, sito en la calle Independencia esquina Nicolás Bravo sin número de la Colonia Centro de esta ciudad, C.P. 86000, teléfono (01993) 3582000 ext. 4030, de Lunes a Viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas, por concepto de expedición de copias simples en materia de acceso a la información pública (costo por reproducción).

En caso de pagos electrónicos, deberá realizarlo en el banco Santander, al número de cuenta 65504411850 y clabe interbancaria 014790655044118502, para después presentar su comprobante ante el suscrito, Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicada en el sótano del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia, a fin de proporcionarle la información de acuerdo a la modalidad seleccionada.

Así también se informa al solicitante, que con fundamento en el artículo 141 de la Ley vigente en la materia, la información solicitada estará disponible durante un plazo de noventa días, contados a partir de que se hubiere realizado el pago respectivo, dicho pago deberá efectuarlo en un plazo no mayor a treinta días, transcurridos dichos plazos, se dará por concluida la solicitud y se procederá de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

**TERCERO:** En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública, el oficio TSJ/RH/0134/2020 signado por Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe de Recursos Humanos; así como el acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 28



de febrero del año en curso, no se omite manifestar, que en el caso de los anexos remitidos por el Departamento de Recursos Humanos, se proporcionarán una vez que el solicitante haya realizado el pago referido en líneas anteriores, en virtud de generar las versiones públicas correspondientes.

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

#### Criterio 009-10

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

#### **Expedientes:**

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

**Artículo 138.** La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

**CUARTO:** Por otra parte, se le informa que de conformidad con el Acuerdo de Trámite emitido por la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, se otorgó a este sujeto obligado, diez días hábiles de ampliación de plazo, para los efectos de cumplir con lo mandatado en la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/3530/2019-PI, por lo cual se le notifica este proveído en tiempo y forma.

**QUINTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

Notifíquese a través de los estrados electrónicos, en virtud del impedimento que presenta la Plataforma Nacional de Transparencia y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-Cúmplase.-

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de disponibilidad en versión pública de fecha 28 de febrero de 2020, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 01629719.



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

OFICIO No. TSJ/UT/135/2020

Villahermosa, Tabasco, febrero 04, de 2020.

LIC. FÉLIX EMANUEL BROWN ZENTELLA  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.

A

Derivado de la resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al **Recurso de Revisión RR/DAI/3530/2019-PI**, correspondiente a la solicitud de información con número interno PJ/UTAIP/542/2019, en la cual se requirió lo siguiente: **"...Requiero me proporcionen copia del expediente laboral, formado con motivo del ciudadano Luis Arturo Montes Sánchez, donde obren los requisitos exigidos por ley para desempeñarse como Juez o Magistrado conforme a su legislación (sic)..."**, me permito solicitar su colaboración, a fin de atender el citado proveído, en los siguientes términos:

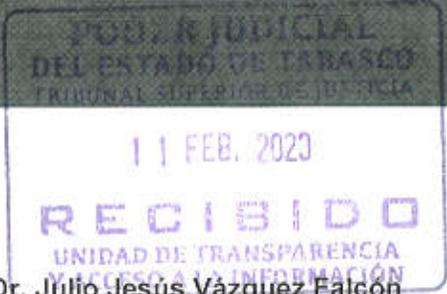
- ✓ Indicar si la persona de la cual se requiere la información labora o laboraba en este ente público y el cargo que ostenta u ostentaba.
- ✓ **Indicar los documentos que tiene en posesión** (señalando el número de hojas que lo integran) y los **datos personales que contiene cada uno**.
- ✓ Remitir los documentos solicitados, atendiendo los requisitos para ser Juez, señalados en el artículo 46 de la Ley Orgánica de este sujeto obligado, así como también los requisitos para ser Magistrado, acorde al artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- ✓ Deberá fundar y motivar las razones por las cuales considera que ciertos datos deben protegerse, para efectos de comunicarlo al Comité de Transparencia y estar en posibilidades de generar la versión pública de las documentales.

Por lo anterior, solicito se rinda informe del pedimento referido, atendiendo correctamente el requerimiento informativo citado, no omito manifestar, es necesario envíe su respuesta a esta Dirección a mi cargo, a más tardar el día **11 de febrero del 2020**.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RECEBIDO  
05 FEB. 2020  
C.c.p. - Archivo



Villahermosa, Tabasco, 11 de febrero del 2020.  
OFICIO No. TSJ/RH/0134/2020

Dr. Julio Jesús Vázquez Falcón

Director de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

**PRESENTE**

En atención a su oficio número **TSJ/UT/135/2020**, de fecha 04 de febrero de 2020, recepcionado el día 05 de febrero del presente, referente a atender la información requerida en el similar **RR/DAI/3530/2019-PI**, correspondiente a la solicitud de información con número interno **PJ/UTAIP/542/2019** en el cual se requirió lo siguiente: **“...requiero me proporcionen copia del expediente laboral, formado con motivo del ciudadano Luis Arturo Montes Sánchez, donde obren los requisitos exigidos por ley para desempeñarse como Juez o Magistrado conforme a su legislación (sic) ...”**

Derivado del análisis del expediente físico y del Sistema Integral de Recursos Humanos, le comunico que se rinde ante usted la información anteriormente solicitada.

1. La persona de la cual se requiere información **no labora** más en este ente público, habiendo ostentado su último nombramiento como **Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado**.
2. Se indican los documentos que se tienen en posesión atendiendo los requisitos para ser Juez y Magistrado

**DOCUMENTOS EN POSESIÓN PARA CUMPLIR EL ARTÍCULO 38.- PARA SER JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA**

<b>REQUISITOS</b>	<b>DOCUMENTO QUE AVALA EL REQUISITO</b>
I. SER MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;	ACTA DE NACIMIENTO
II. TENER VEINTICINCO AÑOS CUMPLIDOS;	ACTA DE NACIMIENTO, NOMBRAMIENTO COMO JUEZ MIXTO MENOR, DE FECHA 12 DE ENERO DE 1983
III. SER DE RECONOCIDA HONORABILIDAD;	NOMBRAMIENTOS ANTERIORES
IV. POSEER TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO Y CÉDULA PROFESIONAL;	TÍTULO PROFESIONAL DE 1982
V. HABER DESEMPEÑADO ALGÚN CARGO EN EL PODER JUDICIAL CUANDO MENOS DURANTE TRES AÑOS O SU EQUIVALENTE EN EL EJERCICIO PROFESIONAL;	PRIMER NOMBRAMIENTO COMO ACTUARIO JUDICIAL DEL 14 DE ENERO DE 1978 NOMBRAMIENTO COMO SECRETARIO JUDICIAL INTERINO DEL 18 DE MAYO DE 1978 NOMBRAMIENTO COMO SECRETARIO JUDICIAL DEL 04 DE JULIO DE 1978 NOMBRAMIENTO COMO SECRETARIO JUDICIAL "D" DEL 30 DE ABRIL DE 1980
VI. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITOS INTENCIONALES;	CONSTANCIA DE NO INHABILITACION
VII. NO ESTAR FÍSICA NI MENTALMENTE IMPEDIDO PARA EL EJERCICIO DE SU CARGO;	CONSTANCIAS MEDICAS

G



DOCUMENTOS EN POSESIÓN PARA CUMPLIR EL ARTÍCULO 57.- PARA SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.	
REQUISITOS	DOCUMENTO QUE AVALA EL REQUISITO
I. SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES;	ACTA DE NACIMIENTO
II. TENER CUANDO MENOS TREINTA Y CINCO AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;	ACTA DE NACIMIENTO NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO INTERINO DEL 1 DE AGOSTO DEL 2000
IV. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA U OTRO QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA;	NOMBRAMIENTOS ANTERIORES
III. POSEER EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS, TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, EXPEDIDO POR AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO;	TITULO PROFESIONAL DE 1982
VI. NO HABER SIDO EN LA ENTIDAD, SECRETARIO O EQUIVALENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O DIPUTADO LOCAL, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU ELECCIÓN.	NOMBRAMIENTOS ANTERIORES
V. HABER RESIDIDO EN EL PAÍS DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;	NOMBRAMIENTOS ANTERIORES

3. Se enlistan los documentos que se remiten, número de fojas que contienen y los datos personales a resguardar:

NO. CONSEC.	DOCUMENTO	NO. DE FOJAS	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
1	ACTA DE NACIMIENTO	1	NUMERO DE LIBRO Y FOJA DE ACTA DE NACIMIENTO, HORA Y FECHA DE REGISTRO, NOMBRE DE LOS PADRES, HORA, DÍA, MES Y AÑO DE NACIMIENTO, LUGAR DE ORIGEN, EDAD DE LOS PADRES, OCUPACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LOS PADRES, NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS ABUELOS PATERNOS, NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS ABUELOS MATERNOS, NOMBRE, EDAD, OCUPACIÓN Y DOMICILIO DE LOS TESTIGOS
2	CURRICULUM VITAE	4	FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO, TELEFONO, TELEFONO CELULAR, TELEFONO DE CASA, RFC.
3	CARTAS DE RECOMENDACIÓN	2	NOMBRE, OCUPACION Y FIRMA DEL RECOMENDANTE
	RECONOCIMIENTO	1	SIN DATOS A TESTAR
	DIPLOMAS	2	SIN DATOS A TESTAR
	CONSTANCIAS	8	SIN DATOS A TESTAR

G



NO. CONSEC.	DOCUMENTO	NO. DE FOJAS	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
4	CERTIFICADO DE ESTUDIOS ACADÉMICOS	1	SIN DATOS A TESTAR
	TITULO DE LICENCIATURA	1	SIN DATOS A TESTAR
	CARTA DE PASANTE	1	SIN DATOS A TESTAR
5	NOMBRAMIENTOS	39	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), NUMERO DE EXPEDIENTE DE PERSONAL.
6	CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN	1	SIN DATOS A TESTAR
7	CERTIFICADOS MÉDICOS	3	NUMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, DIAGNÓSTICO MÉDICO
	TOTAL	64	

4. Con fundamento en el artículo 124 *“Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable”* se señalan los datos que debieran protegerse para salvaguardar la identidad de la persona toda vez que, a pesar de ser un Servidor Público, pudiera identificarse a sus familiares en perjuicio de los mismos.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Félix Emanuel Brown Zentella  
Jefe del Departamento de Recursos Humanos



# UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
  
**26 FEB. 2020**  
  
**RECIBIDO**  
**OFICIALÍA MAYOR**

Villahermosa, Tabasco, Febrero 26, de 2020.

**Oficio No. TSJ/UT/232/2020.**

**Asunto:** Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

**ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR  
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO  
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA  
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E S.**



Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Décima Sexta Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día Viernes 28 de Febrero a las 10:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis del informe presentado por el Departamento de Recursos Humanos, para atender la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/3530/2019-PI, dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/542/2019, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
  
**26 FEB. 2020**  
**RECIBIDO**  
**TESORERÍA JUDICIAL**

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
  
**26 FEB. 2020**  
**RECIBIDO**  
**CONTRALORIA JUDICIAL**

0274  
C.c.p. Archivo.  
DR. JJVF/gass

**ATENTAMENTE**

**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**



## DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

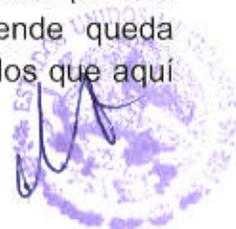
En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con nueve minutos del veintiocho de febrero del dos mil veinte, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Décima Sexta Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum.
- III. Análisis del informe presentado por el Departamento de Recursos Humanos, para atender la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/3530/2019-PI, dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/542/2019, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

**PRIMERO.** Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

**SEGUNDO.** La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.





**TERCERO.** Análisis de las documentales que servirán de respuesta para atender la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/3530/2019-PI, emitida por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, relativa a la solicitud de acceso a la información con el número de folio PJ/UTAIP/542/2019 (01629719), en la cual se requirió lo siguiente: “...*Requiero me proporcionen copia del expediente laboral, formado con motivo del ciudadano Luis Arturo Montes Sánchez, donde obren los requisitos exigidos por ley para desempeñarse como Juez o Magistrado conforme a su legislación (sic)...*”, misma que fue atendida por el Lic. Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, mediante el oficio TSJ/RH/0134/2020, en el cual remite de forma íntegra las documentales que tiene en posesión, atendiendo los requisitos para ser Juez y Magistrado, derivado de que el servidor judicial del cual se requiere la información ostentó dichos cargos, así también, se hace mención de que contienen datos de carácter confidencial, los cuales considera que deben protegerse.

En ese tenor, se presenta la información proporcionada por el área competente, relativa a los documentos en posesión de la misma, para cumplir con el artículo 38 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, los cuales refieren los requisitos para ser Juez de Primera Instancia y Magistrado:

DOCUMENTOS EN POSESIÓN PARA CUMPLIR EL ARTÍCULO 38.- PARA SER JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	
REQUISITOS	DOCUMENTO QUE AVALA EL REQUISITO
I. SER MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;	ACTA DE NACIMIENTO
II. TENER VEINTICINCO AÑOS CUMPLIDOS;	ACTA DE NACIMIENTO, NOMBRAMIENTO COMO JUEZ MIXTO MENOR, DE FECHA 12 DE ENERO DE 1983
III. SER DE RECONOCIDA HONORABILIDAD;	NOMBRAMIENTOS ANTERIORES
IV. POSEER TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO Y CÉDULA PROFESIONAL;	TÍTULO PROFESIONAL DE 1982
V. HABER DESEMPEÑADO ALGÚN CARGO EN EL PODER JUDICIAL CUANDO MENOS DURANTE TRES AÑOS O SU EQUIVALENTE EN EL EJERCICIO PROFESIONAL;	PRIMER NOMBRAMIENTO COMO ACTUARIO JUDICIAL DEL 14 DE ENERO DE 1978 NOMBRAMIENTO COMO SECRETARIO JUDICIAL INTERINO DEL 18 DE MAYO DE 1978 NOMBRAMIENTO COMO SECRETARIO JUDICIAL DEL 04 DE JULIO DE 1978 NOMBRAMIENTO COMO SECRETARIO JUDICIAL "D" DEL 30 DE ABRIL DE 1980
VI. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITOS INTENCIONALES;	CONSTANCIA DE NO INHABILITACION
VII. NO ESTAR FÍSICA NI MENTALMENTE IMPEDIDO PARA EL EJERCICIO DE SU CARGO;	CONSTANCIAS MEDICAS



DOCUMENTOS EN POSESIÓN PARA CUMPLIR EL ARTÍCULO 57.- PARA SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.	
REQUISITOS	DOCUMENTO QUE AVALA EL REQUISITO
I. SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES;	ACTA DE NACIMIENTO
II. TENER CUANDO MENOS TREINTA Y CINCO AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;	ACTA DE NACIMIENTO NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO INTERINO DEL 1 DE AGOSTO DEL 2000
IV. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA U OTRO QUE LASTIME SÉRIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA;	NOMBRAMIENTOS ANTERIORES
III. POSEER EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS, TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, EXPEDIDO POR AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO;	TITULO PROFESIONAL DE 1982
VI. NO HABER SIDO EN LA ENTIDAD, SECRETARIO O EQUIVALENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O DIPUTADO LOCAL, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU ELECCIÓN.	NOMBRAMIENTOS ANTERIORES
V. HABER RESIDIDO EN EL PAÍS DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;	NOMBRAMIENTOS ANTERIORES

A continuación se muestra una tabla, donde se enlistan los documentos que remite el Jede de Recursos Humanos, señalando el número de fojas que contiene cada uno y los datos personales que son susceptibles de testarse:

NO. CONSEC	DOCUMENTO	NO. DE FOJAS	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
1	ACTA DE NACIMIENTO	1	NUMERO DE LIBRO Y FOJA DE ACTA DE NACIMIENTO, HORA Y FECHA DE REGISTRO, NOMBRE DE LOS PADRES, HORA, DÍA, MES Y AÑO DE NACIMIENTO, LUGAR DE ORIGEN, EDAD DE LOS PADRES, OCUPACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LOS PADRES. NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS ABUELOS PATERNOS, NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS ABUELOS MATERNOS, NOMBRE, EDAD, OCUPACIÓN Y DOMICILIO DE LOS TESTIGOS.



2	CURRICULUM VITAE	4	FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO, TELÉFONO, TELÉFONO, CELULAR, TELÉFONO DE CASA, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)
3	CARTAS DE RECOMENDACIÓN		NOMBRE, OCUPACIÓN Y FIRMA DEL RECOMENDANTE
	RECONOCIMIENTO	1	SIN DATOS A TESTAR
	DIPLOMAS	2	SIN DATOS A TESTAR
	CONSTANCIAS	8	SIN DATOS A TESTAR
4	CERTIFICADO DE ESTUDIOS	1	CALIFICACIONES
	TITULO DE LICENCIATURA	1	SIN DATOS A TESTAR
	CARTA PASANTE	1	SIN DATOS A TESTAR
5	NOMBRAMIENTOS	39	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), NÚMERO DE EXPEDIENTE DE PERSONAL,
6	CARTA DE NO INHABILITACIÓN	1	SIN DATOS A TESTAR
7	CERTIFICADOS MEDICOS	3	NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, DIAGNOSTICO MEDICO

Es importante aclarar, que en la revisión hecha a los datos susceptibles de testarse, se encontró que el área competente no refirió algunos datos personales contenidos en las documentales presentadas. por lo que dicha información se incluyó en la tabla a fin de realizar la clasificación correspondiente.

En el análisis de la naturaleza de la documentación, se tiene que los requisitos descritos en las fracciones I y II de la Ley Orgánica de este sujeto obligado, señalan que para para ocupar los cargos de Juez y Magistrado respectivamente, relativos a la ciudadanía y la edad, se acreditan con el acta de nacimiento; documento expedido por las Oficialías del Registro Civil y que contiene un cúmulo de datos personales del titular de dicha acta, como de terceros y que debido al principio de finalidad, no es factible su total difusión, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros. Es un documento que es factible presentar en versión pública, en el que solamente se podrá acceder a los datos de la Oficialía del Registro Civil, así como el nombre y firma del Oficial y los datos relativos al nombre de la persona que se asentó. A efectos de conocer la edad del servidor público, se dará a conocer dicho dato a través del currículum vitae y no el año de nacimiento.



Respecto del dato referente a la nacionalidad, no obstante ser un dato confidencial porque permite conocer la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria, al describirse como un requisito para ser Magistrado y Juez, dicho dato se torna público y deberá difundirse.

El Título Profesional, tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con un determinado nivel académico y a partir de algunos de los datos que existen en su contenido, es posible corroborar la idoneidad de un servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendada, pues refieren a su perfil profesional, motivo por el cual, existe un interés público de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada, es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia, pues en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, consiente que la imagen de su rostro sea, a partir de la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, para fines de identificación y acreditación ante el público. Dicho documento es público.

Por analogía, cobra aplicación el razonamiento vertido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Criterio 15/17, mismo que a continuación se transcribe:

**"FOTOGRAFÍA EN TÍTULO O CÉDULA PROFESIONAL ES DE ACCESO PÚBLICO.** Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.

Respecto a los requisitos de gozar de buena reputación y ser de reconocida honorabilidad, se estima que se acreditan con las cartas de recomendación que expidan personas particulares; en esas condiciones, si en el contenido de los documentos no existe algún dato de naturaleza confidencial es factible su difusión, pues con ellas se acredita un requisito de Ley y permite conocer la idoneidad de la persona que desee ocupar un cargo de Juez o Magistrado.



En cuanto al requisito *"de no haber sido condenado por los delitos internacionales"*, se precisa que el documento idóneo para acreditar el mismo, es la Constancia Relativa a los Antecedentes Penales, la cual tiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial; por lo que, a efectos de que la misma no contenga datos personales, es susceptible de proporcionarse en versión pública.

Concerniente al *"Nombramiento"*, es el documento mediante el cual se designa de manera directa, por parte de la autoridad administrativa, a la persona que actuará como servidor público o empleado en el ejercicio de un encargo.

Sin embargo, este tipo de documento contiene datos considerados como públicos y otros susceptibles de clasificarse en su modalidad de confidencialidad; por lo que, es susceptible de proporcionarse en versión pública, para efectos de proteger dicha información.

En suma, lo requerido por el particular es de naturaleza parcialmente pública, ya que la información solicitada refleja las características profesionales que hizo apto al servidor público, para ostentar el puesto que ocupa y por ende, acreditar que reunió las exigencias legalmente establecidas para ser Juez o Magistrado.

En consecuencia, del análisis realizado al cúmulo de información requerida en la especie, este órgano colegiado advierte que diversos elementos requeridos contienen información de carácter personal sobre la cual debe guardarse secrecía por ser datos personales.

La información confidencial no es en principio pública, su propia naturaleza determina su veda al escrutinio social, pues se conforma de datos personales cuya secrecía está garantizada por el derecho a la privacidad y no está sujeta a temporalidad alguna; al respecto, la ley en la materia en su artículo 124, y el inciso a), del artículo 34, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, son específicos en señalar que datos deben considerarse como personales, a saber:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**  
"...**Artículo 12.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan e derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales...”.*

Queda claro entonces, que dicha información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del numeral 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad privacidad de las personas.

Así, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 34, inciso a) Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, mediante el proceso de clasificación de información.

Por cuanto hace a la "clasificación de información", la ley de estudio en su artículo 108, establece:

**"Artículo 108.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*





*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso podrán contravenirlas.*

*Los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley".*

Esta clasificación de información deberá ser emitida por el Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado.

Efectivamente, el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece:

**"Artículo 48.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados";*

En ese sentido, corresponde a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación de determinada información como confidencial.

En ese orden de ideas y en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública (información confidencial), una vez que realice el pago correspondiente, en virtud del costo por reproducción, en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad, en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, por lo que es menester fijar el importe que debe cubrirse por ese concepto al número de documentos que la integren, toda vez que las documentales susceptibles de testarse constan de 50 hojas en total, con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por lo que deberá cubrir el costo de las copias simples para hacer posible generar las versiones públicas, dicho pago será de **\$43.00**.



**COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS PARA LA  
 REPRODUCCIÓN O COPIADO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**  
 De conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

		Número de hojas	Porcentaje de cobro	Cálculo	Total a cobrar
1	Copia Simple	50	0.01 U.M.A	\$86.88 x 0.01 U.M.A. = \$0.86 cada hoja	\$43.00

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

En ese orden de ideas se toma el siguiente:

**ACUERDO CT/041/2020**

En el análisis de la documentación, se puede observar, que en dichos documentos coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, entregue la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales del servidor judicial referido, tales como: Numero de Libro y foja de Acta de Nacimiento, hora y fecha de registro, Nombre de los padres, hora, día, mes y año de nacimiento, lugar de origen, edad de los padres, ocupación, nacionalidad y domicilio de los padres. Nombre y domicilio de los abuelos paternos, nombre y domicilio de los abuelos maternos, nombre, edad, ocupación y domicilio de los testigos, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, teléfono, celular, teléfono de casa, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre, ocupación y firma del recomendante, calificaciones, número de expediente de personal, número de expediente clínico, diagnóstico médico, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan



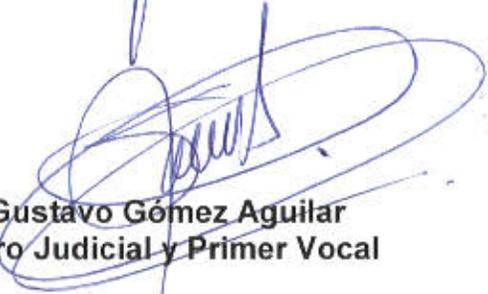
los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la clasificación de información como confidencial y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Transparencia, notifique lo conducente al solicitante, a través de un acuerdo de disponibilidad en versión pública, señalando el costo de reproducción por generar la versión pública de las documentales referidas, lo anterior, en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad, en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por lo que el solicitante deberá cubrir el costo de las copias simples para hacer posible generar las versiones públicas.

**CUARTO.** Finalmente se manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las trece horas con cincuenta y tres minutos del veintiocho de febrero del año dos mil veinte, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

  
Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra  
Oficial Mayor y Presidente

  
Lic. Gustavo Gómez Aguilar  
Tesorero Judicial y Primer Vocal

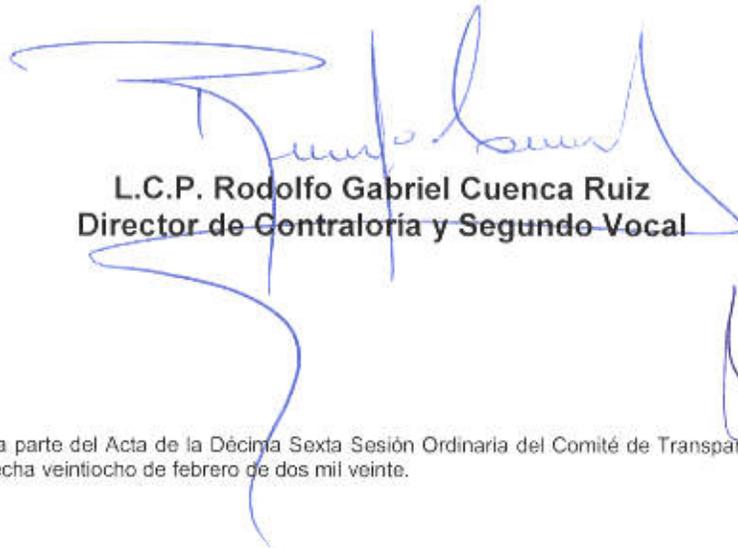


PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa, Tab.



L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz  
Director de Contraloría y Segundo Vocal



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte.



Tribunal Superior de Justicia

*Otorga el Presente*

# **Siploma**

**Al: Lic. Luis Arturo Montes Sánchez**

Por su eficiente labor desempeñada durante este año como Juez de este Poder Judicial.

Villahermosa, Tabasco, Diciembre 15 de 1993.

Magistrada Presidente

Lic. Guadalupe Cano de Ocampo

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Raúl Méndez Cornelio.



El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco  
y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Otorgan el Presente

# *Diploma*

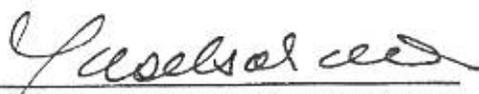
Al: LIC. LUIS ARTURO MONTES SANCHEZ

COMO MIEMBRO DE LA ESPECIALIDAD EN DERECHO JUDICIAL  
12/Septiembre/97 - 13/Junio/98

Villahermosa, Tabasco, Junio de 1998.



LIC. JAVIER LOPEZ Y CONDE  
Magistrado Presidente del Tribunal Superior  
de Justicia del Estado de Tabasco.



DR. JOSE L. SOBERANES FERNANDEZ  
Director del Instituto de Investigaciones  
Jurídicas de la UNAM.



**NOVARE JUVENTA**  
UNIVERSIDAD PRIVADA

OTORGA EL PRESENTE

# Reconocimiento

A la C. **Lic. Luis Arturo Montes Sánchez**

Por su valiosa y brillante participación en el evento

**1ra. Jornadas Universitarias de Accions Iuris Vinculum**

Villahermosa, Tabasco, mayo 20 del 2002.

"FUERTES Y LIBRES"

LIC. VICTOR H. MEJIA ROSAS  
RECTOR



# El Poder Judicial del Estado de Tabasco y el Instituto Nacional de Ciencias Penales

OTORGAN LA PRESENTE

# CONSTITUCIÓN

A:

## LUIS A. MONTES SÁNCHEZ

Por su participación en el Curso de Actualización sobre la Valoración de la Prueba Pericial, dirigido a Magistrados, Jueces y Secretarios de Estudio y Cuenta, con una duración de cuarenta horas, con valor curricular llevado a cabo del 10 al 20 de marzo de 2003

VILLAHERMOSA, TABASCO, MARZO DE 2003

MAGDO. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

DR. ALFREDO DAGDUG KALIFE  
INSTRUCTOR



El Gobierno del Estado de Tabasco  
y la Procuraduría General de Justicia

Otorgan la Presente

# Constancia

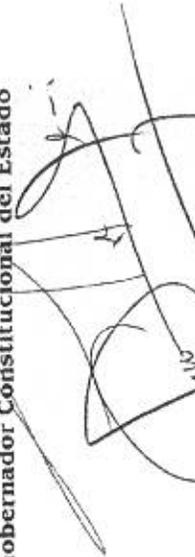
Al Lic. Luis Arturo Montes Sánchez

Por haber asistido al "Primer Curso de Actualización en **Derecho Procesal Penal para Agentes del Ministerio Público**", impartido del 16 de agosto al 14 de septiembre del año actual, con una duración de 50 horas.

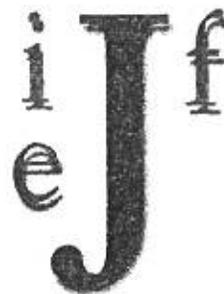


Villahermosa, Tabasco a 14 de Septiembre de 2002

  
Lic. Manuel Andrade Díaz  
Gobernador Constitucional del Estado

  
Lic. Angel Mario Baleazar Martínez  
Procurador General de Justicia

  
Dr. Marco Antonio Díaz de León Sagaón  
Instructor



**El Instituto de la Judicatura Federal y el Consejo  
de la Judicatura del Poder Judicial del Estado**

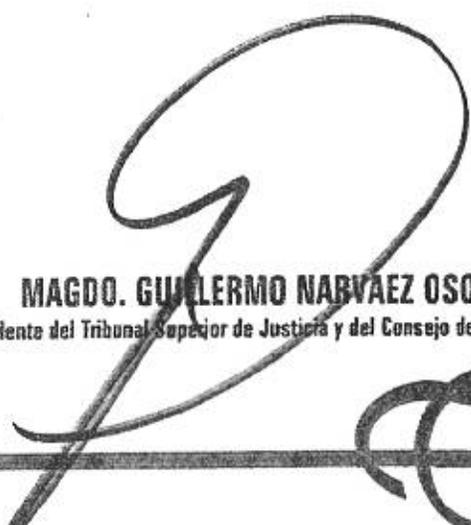
Otorgan la presente

**CONSTANCIA**

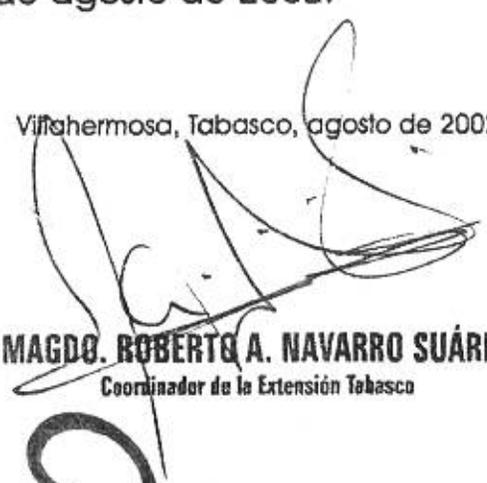
**A: LIC. LUIS A. MONTES SÁNCHEZ**

Por su destacada participación en el "Diplomado de Derecho Constitucional y Amparo" dirigido a Magistrados y Jueces del Poder Judicial, con una duración de 150 horas, llevado a cabo del 19 de abril al 17 de agosto de 2002.

Villahermosa, Tabasco, agosto de 2002.



**MAGDO. GUILLERMO NARVAEZ OSORIO**  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura



**MAGDO. ROBERTO A. NAVARRO SUÁREZ**  
Coordinador de la Extensión Tabasco



UNIVERSIDAD OLMECA

*Raíz de sabiduría*



*A través de la Dirección de Difusión Cultural*

*hace Constar que el*

*Lic. Luis Arturo Montes Sánchez*

*Acreditó el Taller de Oratoria  
durante el período Primavera 2000*

*Villahermosa, Tabasco, 05 de Mayo del 2000.*



*Av. Rafael Ángel Sta. b.*





# El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Otorgan la Presente

## CONSTANCIA

A: LUIS ARTURO MONTES SANCHEZ

Por haber cursado los tres Módulos, con una duración de 21 horas impartidas del 13 al 28 de junio de 1997 que integran el programa académico del:

**CURSO DE ACTUALIZACION  
«DERECHO PROCESAL CIVIL Y PENAL  
CONFORME A LA REFORMA JUDICIAL»**

Villahermosa, Tab. Junio de 1997.

**MAGDO, LIC. JAVIER LOPEZ Y CONDE**  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

**DR. JOSE L. SOBERANES FERNANDEZ**  
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
JURIDICAS DE LA UNAM.



**El Tribunal Superior de Justicia  
y el Instituto de Investigaciones  
Jurídicas de la UNAM**



Otorgan la presente

# Constancia

a:

**LIC. LUIS ARTURO MONTES SANCHEZ**

Por haber acreditado los módulos correspondientes al

**Diplomado en Derecho Procesal Penal**

Impartido del 12 de mayo al 26 de agosto del presente año

Villahermosa, Tab. 11 de septiembre de 1995.

**Lic. Rodolfo Campos Montejo**  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Dr. José Luis Soberanes Fernández**  
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES JURIDICAS



EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
JURIDICAS  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO  
Y EL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA  
EL DESARROLLO  
REGIONAL DE TABASCO



Otorgan la presente

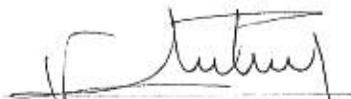
## CONSTANCIA

A: Luis Arturo Montes Sánchez

Por haber cursado los trece módulos del  
DIPLOMADO DE ACTUALIZACION  
EN DERECHO CIVIL Y MERCANTIL

impartido del 15 de Julio al 15 de Octubre de 1994

Villahermosa, Tabasco.

  
Dr. José Luis Soberanes Fernández  
Director del IIJ de la UNAM

  
Lic. Francisco Javier Pacheco de Salazar  
Director General de ICADET



Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia

Otorga la Presente.

# Constancia

Al (la) C.: LIC. LUIS A. MONTES SANCHEZ,

Por haber asistido al Curso Audiovisual de:

## DERECHO DE AMPARO

Del Lic. Ignacio Burgoa Orihuela

Villahermosa, Tabasco, a 18 de junio de 1994.

*M. Gladys de Castillo*  
Lic. Ma. Guadalupe Cadena de Castillo.  
Directora del Centro de  
Especialización Judicial.

*Guadalupe Cano de Ocampo*  
Lic. Guadalupe Cano de Ocampo,  
Magistrada Presidenta del  
Tribunal Superior de Justicia.



# LA UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO

*Otorga  
al señor*

**Luis Arturo Montes Sánchez**

*El Título de*

**Licenciado en Derecho**

*en atención a que demostró tener hechos los estudios  
requeridos por la ley y haber sido aprobado por  
unanimidad de votos en el examen profesional que  
sustentó el día 23 de octubre de 1982,  
según constancias archivadas en la Secretaría  
General de la Universidad.*

*"Estudio en la duda. Acción en la fé"*

*Dado en la ciudad de Villahermosa, Edo. de Tabasco*

*el día 30 de noviembre de 1982.*

El Rector

El Secretario General

*Ing. Josué Ortiz Granados*

*Lic. C. Felicia Figueroa de Marín*



Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

DEPARTAMENTO ESCOLAR

ASUNTO: CARTA DE PASANTE:

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Secretario General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, HACE CONSTAR:

Que en el Expediente Escolar del señor:

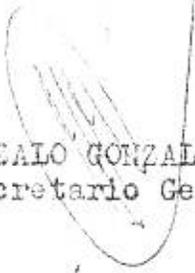
ING. RAFAEL MONTESS SANCHEZ:

aparece que cursó y aprobó todas y cada una de las materias que cubren íntegramente la CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO; siendo en consecuencia Pasante de la misma.

A pedimento del interesado y para los usos legales correspondiente, se expide la presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los dieciséis días del mes de Noviembre de 1976.

A T E N T A M E N T E  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCION EN LA FE"

DR. GONZALO GONZALEZ CALZADA.  
Secretario General.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA

DC/DBP/00308/2010

ASUNTO: CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN.

Villahermosa, Tabasco, Mayo 20 de 2010.

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe, Director de Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco:

**HACE CONSTAR**

Que **NO EXISTE** en el expediente personal, a nombre **LUIS ARTURO MONTES SANCHEZ**, ni en ningún otro registro de ésta, indicio alguno de que se hubiera determinado inhabilitar a dicha persona para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Se extiende la presente a petición de la parte interesada.

**ATENTAMENTE**

  
C.P. **JORGE ANTONIO TORRES CALCANEO**

C.c.p. Lic. Roberto Augusto Priego Priego, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.- Para su conocimiento.  
Lic. Andres Madrigal Sánchez, Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.- Para su conocimiento.  
Expediente personal.